

“VENTA DE LAS ACCIONES NO INSCRITAS EN BOLSA DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF”

REGLAMENTO DE VENTA DE ACCIONES NO INSCRITAS EN BOLSA No. 01-2013



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL
INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN**

MAYO 2 DE 2013

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados informe preliminar de evaluación del proceso de VENTA DE ACCIONES NO INSCRITAS EN BOLSA No. 01-2013.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Empresa	Observante
1.	COLFOPLAS S.A.	MANUEL RODRIGO BAQUERO A.

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

OBSERVACIÓN No. 1

Observante	Manuel Rodrigo Baquero A.
Empresa	COLFOPLAS S.A.
Fecha	Abril 29 de 2013 al correo del proceso

Como proponente de oferta por el lote accionario de Coltabaco S.A., desearía que me aclararan algunas inquietudes acerca de la validez jurídica y técnica que se llevó a cabo en el proceso de Verificación referenciado.

En primer lugar, siendo la oferta económica el elemento primordial y necesario en cualquier contrato, quisiera que me aclararan si el presentar una oferta en dólares, no contraviene la Reglamentación señalada en el Formato por el ICBF exigido, toda vez que por ser una moneda fluctuante, habría inexactitudes e incertidumbre en el valor ofertado, cuando se trate de adjudicar.

Es por esto, que me gustaría conocer la oferta de la Sociedad Philip Morris S.A., si está lógicamente dentro del Reglamento de ésta Oferta.

En segundo lugar, desearía conocer los folios en donde la Sociedad Philip Morris presentó el requisito del Cumplimiento del Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, toda vez que en la apertura de la urna, y la verificación ante testigos, este documento no fue anexado a la Oferta.

RESPUESTA:

Con el fin de dar respuesta al observante, el ICBF se permite realizar las siguientes precisiones:

Sea lo primero por resaltar qué la Invitación del ICBF denominada: “Oferta Pública No 1” cuyo objeto consiste en: “Venta de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-” no se encuentra sujeta a los parámetros del cuerpo normativo del estatuto de la contratación pública, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y su decreto reglamentario 734 de 2012). Por manera qué, su normatividad legal será la señalada en el artículo 860 del Código de Comercio que a cuyo tener establece:

“**ARTÍCULO 860. LICITACIONES PLIEGO DE CARGOS.** En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás.”

Este precepto legal deberá ceñirse en todo caso, a los principios de la función administrativa erigidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación estatal.

Así las cosas, el ICBF bajo una correcta interpretación de su invitación, no hizo alusión a que el valor a presentar debía ser en moneda oficial Colombiana, razón por la cual, el ICBF tomó para los efectos el valor de la tasa representativa del mercado con fecha de cierre del presente proceso.

En este contexto, nótese que la única condición que señaló el ICBF en su invitación cómo causal de rechazo expresa, fue la señalada en el numeral 1.1.9, que establece *in extenso*:

1.1.9. OFERTA ECONÓMICA: Hace referencia al Precio ofertado para el lote o lotes accionarios al(a los) que decida participar el oferente. **En ningún caso se aceptaran ofertas económicas cuyo valor de lote accionario sea inferior al precio base de oferta.** (negrilla fuera de texto)

De acuerdo al numeral citado, se observa que el valor por cada acción de la invitación para el caso que nos ocupa, fue señalado con el siguiente coste:

LOTE ACCIONARIO POR EMISOR	Nº Acciones	PRECIO BASE POR ACCIÓN	PRECIO TOTAL BASE DE OFERTA
3 Coltabaco S.A.	48,734	1,295.65	63,142,207.10

A su turno, el valor ofrecido por el oferente PHILLIP MORRIS COLOMBIA, al momento de cierre del proceso fue por un valor de:

Oferente	No. Acciones	Oferta en USD	T.C.19/04/2013	Precio por acción en Pesos	Valor total Oferta
PHILIP MORRIS COLOMBIA	48.734	4,878817	1.847,02	\$8.714,27	\$424.681.359,69

De acuerdo a lo expuesto, el ICBF tomó en consideración el valor de la TRM al momento de cierre del proceso -y no tendría que hacerlo de otra manera- puesto que es en dicho momento en dónde el oferente presenta su oferta y el valor que tomará en cuenta.

Es importante tener en cuenta que la tasa oficial de cambio (TCRM)* utilizada para la monetización de los dólares es la publicada y autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia.

***Tasa de cambio del peso colombiano**

"La TCRM es un indicador económico que revela el nivel diario de la tasa de cambio oficial en el mercado spot de divisas colombiano. Corresponde al promedio aritmético de las tasas promedio ponderadas de compra y venta de divisas de las operaciones interbancarias y de transferencias, desarrolladas por los intermediarios del mercado cambiario que se encuentran autorizados en el Estatuto Cambiario. La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular la TCRM, divulgarla al mercado y al público en general, conforme a

lo dispuesto en el artículo 80 de la Resolución Externa No. 08 de 2000, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco mediante Circular Reglamentaria DODM - 146 del 21 de Septiembre de 2004, el Artículo 93 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, Resolución No.0416 del 03 de Marzo de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.(Sic)" (Fuente Pag.Web Suprfinanciera.gov.co)

Frente al segundo interrogante, el ICBF aclara que los proponentes pueden en cualquier momento tener acceso a los documentos de las propuestas presentadas en el proceso, presentar observaciones y recibir las respectivas respuestas a sus inquietudes, ya que es el interés del ICBF promover y garantizar los principios contractuales en los procesos de selección que adelanta. Adicionalmente, el ICBF indica que en virtud de lo señalado en el cronograma del reglamento de venta de acciones no inscritas en bolsa, el día 19 de abril de 2013, en el horario de 3:00 pm se realizó la audiencia de cierre y apertura de la urna que contenía las propuestas señaladas en la respectiva acta, las cuales, fueron debidamente verificadas garantizando su integridad, estableciendo que las mismas contenían los la totalidad de los requisitos solicitados en dicho reglamento. Frente a la propuesta presentada por **PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, el requisito descrito en el literal f "MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003" del numeral 3.1 "REQUISITOS DE LA OFERTA DE COMPRA" del reglamento de venta, reposa a folio 8 de la propuesta, motivo por el cual, los miembros del Instituto que estuvieron presentes al momento de la apertura, suscribieron la respectiva acta de cierre, la cual fue publicada en la página web del ICBF el mismo día del evento y que puede ser revisada por los interesados en el expediente contractual.